

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL. INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.

DRPO-SEIA-IT-APR-266-2023.

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	18 DE JULIO DE 2023.
NOMBRE DEL PROYECTO:	MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA
PROMOTOR:	AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CONSULTORES:	ECO SOLUTIONS MGB INC. IRC-092-2002
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE AMADOR, DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES:

El día 14 de junio de 2023, el señor **NORIEL ANTONIO ARAÚZ VILLARREAL**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 4-702-432, en calidad de Administrador de la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **"MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA"**, ubicado en el corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ECO SOLUTIONS MGB INC.**, persona(s) **JURÍDICA**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-092-2002**. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del estudio de impacto ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-101-2023**, con fecha de 30 de junio de 2023. (Ver foja 33 a la 36 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 03 de julio de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja de la 37 a la 39 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-SEIA-116-2023**, fechado 5 de julio de 2023, se le extiende la invitación a la Sección de Seguridad Hídrica a participar de la inspección de evaluación de Estudio en mención (Ver foja 40 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **correo electrónico** del día 05 de julio de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, le hace la invitación al promotor del proyecto, para que participe de la inspección del referido estudio en mención (Ver foja 41 del expediente administrativo correspondiente)

Mediante **correo electrónico** del día 05 de julio de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos informa que las coordenadas corresponden en superficie y sitio mencionado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. (Ver foja de la 42 a la 44 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Informe **INFORME TÉCNICO No. DRPO-SSH-131-2023**, de la Sección de Seguridad Hídrica, fechado el 12 de julio de 2023, entregado el 14 de julio de 2023, concluye lo siguiente: "el proyecto no presenta afectaciones en la servidumbre hídrica del lago, debido a que trabajarán sobre las obras existentes. (Ver foja de la 45 a la 48 del expediente administrativo correspondiente)

A través del **INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE CAMPO DE EsIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IIO-264-2023**, fechado el día 17 de julio de 2023, se realizó inspección técnica de campo el día 13 de julio de 2023, evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto. (Ver foja de la 49 a la 52 del expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, contempla la construcción de un muelle flotante o pontón para atracar embarcaciones pequeñas, tipo pangas, botes, canoas y cayucos utilizados en la pesca artesanal de los moradores del área y en actividades turísticas de los visitantes. El proyecto contempla, además, la construcción de un muro de retención y la extensión y reparación de la rampa de acceso de concreto existente. Estará ubicado a orillas del Lago Gatún.

El proyecto Estará ubicado a orillas del Lago Gatún, en La Lagarterita, Distrito de La Chorrera, Corregimiento de Amador, Provincia de Panamá Oeste, dentro de los límites del Recinto Portuario del Puerto de La Lagarterita, creado mediante Resolución J.D. No. 017-2023, específicamente sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

POLÍGONO DE ÁREA 1-FONDO DE LAGO				
PUNTO	DISTANCIA	NORTE	ESTE	ÁREA (M²)
1-2	16.600	1004137.4	619199.77	286.592
2-3	11.560	1004137.36	619216.37	
3-4	3.090	1004125.8	619216.342	
4-5	8.650	1004123.801	619213.986	
5-6	7.931	1004119.034	619206.768	
6-1	21.997	1004115.403	619199.717	
POLÍGONO DE ÁREA 2-RIBERA DE LAGO				
3-4	3.090	1004125.8	619216.342	168.323
4-5	8.650	1004123.801	619213.986	
5-6	7.931	1004119.034	619206.768	
6-8	10.004	1004115.403	619199.717	
8-7	13.521	1004106.51	619204.3	
7-3	10.098	1004112.702	619216.319	
POLÍGONO DE ÁREA 3-RIBERA DE LAGO				
9-10	9	1004115.163	619221.552	107.76
10-11	12	1004118.455	619229.929	
11-12	9	1004107.286	619234.317	
12-9	12	1004103.995	619225.941	
POLÍGONO DE ÁREA 4-FONDO DE LAGO				
10-13	23.98	1004118.455	619229.929	617.612
13-14	25.756	1004127.063	619252.311	
14-15	23.98	1004103.092	619261.731	
15-10	25.756	1004094.484	619239.348	
				1,180.287m²
				TOTAL

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, la caracterización de suelo, según su capacidad de uso de la tierra, es de Clase VI, que se caracteriza por suelos no arables, que son de vocación forestal, frutales o pastos, según el Atlas Ambiental de la República de Panamá, 2010. En la actualidad el suelo en donde se pretende ubicar el proyecto se encuentra en un área en donde se observa alto grado de influencia antropogénica., En cuanto a la **Topografía**, El área de la ribera del lago, visualmente es plana, considerando que es un área intervenida y que es área de estacionamiento, a excepción en el área 2 y 3, en la que el nivel promedio es de 29m. En cuanto a recursos hídricos, dentro del polígono propuesto el cuerpo de agua es el Lago Gatún.

Con relación al **medio biológico**, Durante el recorrido realizado en el área del proyecto, se documentaron un total de 6 especies, las cuales se encuentran agrupadas en 4 familias y 5 géneros, de la cuales mejores representadas se pueden mencionar la familia, *Annonaceae* (con 3 especies). El área del proyecto al ser un muelle tiene una vegetación escasa y solo se observaron algunos árboles y arbustos como Guarumo (*Cecropia peltata*), Jobito (*Spondias purpurea*), Jobo (*Spondias mombin*), guanábana (*Annona muricata*), y mango (*Mangifera indica*). En cuanto a especies de **fauna silvestre**, durante el muestreo en el área del proyecto, se registraron 7 individuos y 6 especies de la herpetofauna, una especie de anfibios y cinco reptiles. Para los anfibios se registraron tres individuos del Sapo común (*Rhinella horribilis*) que pertenece a la familia *Bufoidae* y al orden *Anura*, en cuanto a los reptiles cinco especies (*Basiliscus basiliscus*, *Anolis auratus*, *Gonatodes albogularis*, *Ameiva ameiva* y *Rhinoclemmys funerea*), pertenecientes a cinco familias (*Corytophanidae*, *Dactyloidae*, *Sphaerodactylidae*, *Teiidae* y *Geoemydidae*) y a dos órdenes (*Squamata* y *Testudines*). Por lo tanto, lo observado en campo, concuerda en todos sus aspectos con lo descrito en el EsIA Categoría I en proceso.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 21 de abril de 2023, se aplicó un total de cuarenta y dos (42) encuestas, obteniendo como resultado que un 52% de los moradores encuestados tiene conocimiento del proyecto, el 93% de los moradores indicaron que no se afectará el ambiente, un 83% considera que es un proyecto bueno para el desarrollo del área, y 90% de las personas encuestadas, respondió que está de acuerdo con el proyecto.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de ruido, olores y partículas en dispersión por el uso de equipo pesado y generación de desechos sólidos y líquidos, generación de empleos directos e indirectos, promoción de ecoturismo en la zona, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presenta medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- d. Cumplir con el **Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, (MARPOL)**, y todas sus actualizaciones; así como sus disposiciones exigidas de forma obligatoria.
- e. Contar con los permisos, y autorizaciones emitidos por la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**, concernientes a la actividad a realizar, y cumplir con todas las disposiciones, normativas, reglamentaciones, y permisología correspondientes exigidas por la entidad, de lo contrario no podrá iniciar actividades, por lo cual deberá entregar copia del permiso de compatibilidad en el primer Informe de Seguimiento Ambiental.
- f. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- g. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- i. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- j. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- k. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- l. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficiente y tendiente a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos en general, afectando el cuerpo de agua del área.
- m. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- n. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar (1,180.287 m²).
- o. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.

- p. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura**, (MiCultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- t. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un informe (1) final de cierre, al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023.

V. CONCLUSIONES:

- Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por señor **NORIEL ANTONIO ARAÚZ VILLARREAL**, con cédula de identidad personal **No. 4-702-432**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
- Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 83% consideran que el Proyecto Sí Beneficiará al Desarrollo de la Comunidad y ofrecerá oportunidades de empleos.

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA**, cuyo promotor es la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

EVALUADO POR:

Ernesto Brown

ERNESTO BROWN

Técnico Evaluador de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



REVISADO POR:



JEAN PEÑALOZA

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.

Yolany Castro
YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



YC/eb

59

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO-SEIA-RES-IA- 114 -2023.
De 31 de julio de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA**, cuyo Promotor es la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **NORIEL ANTONIO ARAÚZ VILLARREAL**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 4-702-432, se propone realizar el proyecto denominado **MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA**.

Que el día 14 de junio de 2023, el señor **NORIEL ANTONIO ARAÚZ VILLARREAL**, con cédula de identidad personal No. 4-702-432, en calidad de Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA**, ubicado en el corregimiento de Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **ECO SOLUTIONS MGB INC.**, persona(s) **JURÍDICA**, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-092-2002**. (Ver Foja 1 del expediente administrativo correspondiente).

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, contempla la construcción de un muelle flotante o pontón para atracar embarcaciones pequeñas, tipo pangas, botes, canoas y cayucos utilizados en la pesca artesanal de los moradores del área y en actividades turísticas de los visitantes. El proyecto contempla, además, la construcción de un muro de retención y la extensión y reparación de la rampa de acceso de concreto existente. Estará ubicado a orillas del Lago Gatún.

El proyecto Estará ubicado a orillas del Lago Gatún, en La Lagarterita, Distrito de La Chorrera, Corregimiento de Amador, Provincia de Panamá Oeste, dentro de los límites del Recinto Portuario del Puerto de La Lagarterita, creado mediante Resolución J.D. No. 017-2023, específicamente sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

POLÍGONO DE ÁREA 1-FONDO DE LAGO				
PUNTO	DISTANCIA	NORTE	ESTE	ÁREA (M2)
1-2	16.600	1004137.4	619199.77	
2-3	11.560	1004137.36	619216.37	
3-4	3.090	1004125.8	619216.342	
4-5	8.650	1004123.801	619213.986	
5-6	7.931	1004119.034	619206.768	
6-1	21.997	1004115.403	619199.717	
POLÍGONO DE ÁREA 2-RIBERA DE LAGO				
3-4	3.090	1004125.8	619216.342	
4-5	8.650	1004123.801	619213.986	
5-6	7.931	1004119.034	619206.768	
6-8	10.004	1004115.403	619199.717	
8-7	13.521	1004106.51	619204.3	
7-3	10.098	1004112.702	619216.319	
POLÍGONO DE ÁREA 3-RIBERA DE LAGO				
9-10	9	1004115.163	619221.552	
10-11	12	1004118.455	619229.929	
11-12	9	1004107.286	619234.317	

60

12-9	12	1004103.995	619225.941	
POLÍGONO DE ÁREA 4-FONDO DE LAGO				
10-13	23.98	1004118.455	619229.929	
13-14	25.756	1004127.063	619252.311	
14-15	23.98	1004103.092	619261.731	
15-10	25.756	1004094.484	619239.348	
				617.612
				1,180.287m²
				TOTAL

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESIA, CATEGORÍA I, DRPO-SEIA-IT-APR-266-2023**, fechado 18 de julio de 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023.

Que, dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita directora regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA**, cuyo promotor es **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMÁ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.

- c. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306** de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- d. Cumplir con el **Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, (MARPOL)**, y todas sus actualizaciones; así como sus disposiciones exigidas de forma obligatoria.
- e. Contar con los permisos, y autorizaciones emitidos por la **Autoridad del Canal de Panamá (ACP)**, concernientes a la actividad a realizar, y cumplir con todas las disposiciones, normativas, reglamentaciones, y permisología correspondientes exigidas por la entidad, de lo contrario no podrá iniciar actividades, por lo cual deberá entregar copia del permiso de compatibilidad en el primer Informe de Seguimiento Ambiental.
- f. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-43-2001**. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambiente de trabajo donde se generen sustancias químicas.
- g. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y seguridad industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- h. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, sobre Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- i. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- j. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- k. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- l. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficiente y tendiente a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos en general, afectando el cuerpo de agua del área.
- m. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- n. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar ($1,180.287 \text{ m}^2$).
- o. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de abandono se presente.
- p. Reportar de inmediato al **Ministerio de Cultura, (MiCultura)**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el debido rescate.
- q. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.

- r. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- s. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso, y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto, de darse el caso.
- t. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previas a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y un informe (1) final de cierre, al culminar la obra, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **NORIEL ANTONIO ARAÚZ VILLARREAL**, con cédula de identidad personal **No. 9-134-533**, Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que contra la presente Resolución, el señor **NORIEL ANTONIO ARAÚZ VILLARREAL**, con cédula de identidad personal **No. 4-702-432**, Administrador de la

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ., podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación

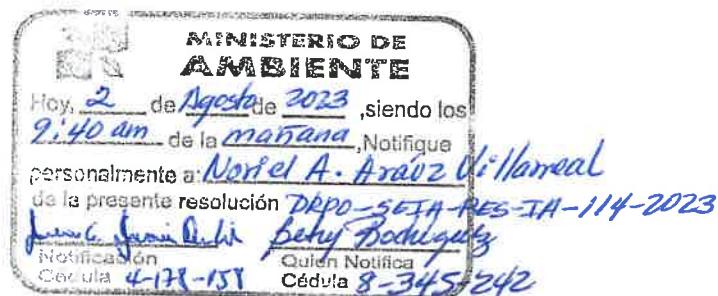
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No. 41 del 1 de julio de 1998, Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los treinta y uno (31) días, del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



jean c. peñaloza
JEAN C. PEÑALOZA
Jefe de Sección de Evaluación de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: MEJORAS Y ACONDICIONAMIENTO DE MUELLE EXISTENTE EN LA LAGARTERITA.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Cuarto Plano: ÁREA TOTAL: MIL CIENTO OCHENTA PUNTO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS ($1,180.287 m^2$).

- POLÍGONO DE ÁREA 1 - FONDO DE LAGO: DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS ($286.592 m^2$).
- POLÍGONO DE ÁREA 2 - RIBERA DE LAGO: CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO TRESCIENTOS VEINTITRÉS METROS CUADRADOS ($168.323 m^2$).
- POLÍGONO DE ÁREA 3 - RIBERA DE LAGO: CIENTO SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS ($107.76 m^2$).
- POLÍGONO DE ÁREA 4 - FONDO DE LAGO: SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO SEISCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS ($617.612 m^2$).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 114 DE
31 DE Julio DE 2023.

Recibido por:

Julio C. Jaramí Delcid

Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Julio C. Jaramí Delcid

Firma

4-178-158

Nº de Cédula de I.P.

218123

Fecha